

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

[REDACTED] NOTA 1

VS**JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA
DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO
PONIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.****EXPEDIENTE No. IN-021/2015****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3302 /2015****México, D. F. a 22 de junio de 2015.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de enero de 2015 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 22 de enero de 2017 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.
--

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 22 de enero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Representante Legal de la empresa [REDACTED] de C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivado del Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR989-N32-2014, convocada para la contratación del servicio de suministro y flete de diésel industrial de las unidades pertenecientes a la Delegación Regional Estado de México Poniente; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 169001 100100/JSNN051/2015 de fecha 7 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la delegación

Regional Estado de México Poniente, señaló que la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR989-N32-2014, no existe, en atención a que se trata de un proyecto; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa, por oficio número 00641/30.15/1016/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, requirió a la empresa inconforme ratificara o rectificara el número de la licitación inconformada.-----

- 3.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 18 de febrero de 2015, el representante legal de la empresa [REDACTED] en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/1016/2015 de fecha 11 de febrero de 2015, aclaró y precisó que el número de la Licitación impugnada es el número LA-019GYR989-N39-2014; atento a lo anterior esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/1273/2015 de fecha 20 de febrero de 2015, admitió a trámite la inconformidad de mérito.-----
- 4.- Por oficio número 169001 100100/JSNN093/2015 de fecha 04 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 05 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1273/2015 de fecha 20 de febrero del 2015, manifestó que el procedimiento licitatorio número LA-019GYR989-N39-2014, se encuentra concluido, ya que el fallo se llevó a cabo el 30 de diciembre de 2014. Asimismo señaló los datos generales de las empresas que resultaron terceros interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1603/2015, de fecha 09 de marzo de 2015, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas F. RUIZ E HIJOS, S.A. de C.V. y ALMACENADORA KAVE, S.A. de C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 5.- Por oficio número 169001 100100/JSNN0103/2015 de fecha 11 de marzo del 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/1273/2015 de fecha 20 de febrero del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", transcrita líneas arriba.-----
- 6.- Por escrito de fecha 25 de marzo de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el representante común de las empresas F. RUIZ E HIJOS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES F.R. S.A., DE C.V., en su carácter de terceros interesados, en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito el derecho de audiencia concedido mediante acuerdo

NOTA 1



contenido en el oficio número 0641/30.15/1603/2015, de fecha 09 de marzo de 2015, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias. Sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro Reza: Conceptos de Violación. "EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS". (Transcrita líneas anteriores).-----

7.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

8.- Por acuerdo de fecha 07 de mayo de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales exhibidas por la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 22 de enero de 2015, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 11 de marzo de 2015; y las presentadas por el representante común de las empresas F. RUIZ E HIJOS, S.A. de C.V., y TRANSPORTES F.R., S.A. de C.V., en el escrito de fecha 25 de marzo de 2015, en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----

NOTA 1

9.- Por oficio número 00641/30.15/2531/2015, de fecha 07 de mayo de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.-----

10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas y TRANSPORTE F.R., S.A. de C.V., y F. RUIZ e HIJOS, S.A. de C.V., y ALMACENADORA KAVE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----

11.- Por acuerdo de fecha 2 de junio de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3302 /2015

- 4 -

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 73 y 74 fracción II, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR989-N39-2014, de fecha 15 de enero de 2014. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que se determinó declarar desierta la licitación que nos ocupa, al considerar desechar su propuesta bajo el razonamiento de haber incumplimiento con el numeral 9.1 inciso B) de la convocatoria, ya que según la convocante no presentó copia certificada de la escritura pública en la que conste el acta constitutiva, con la finalidad de acreditar su existencia legal y su nacionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción VII de la Ley de la materia. -----

Que como se desprende de la documental consiste en la copia certificada del primer testimonio que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que consta en la escritura pública 50,895, otorgada ante la fe del notario público 24 del Estado de México, en la cual corre agregada la diversa escritura pública 5193, volumen 153, folios 77 al 85, referente a la constitución de la sociedad mercantil denominada [REDACTED], que fue exhibida en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprecia de manera clara y transparente la leyenda asentada por el notario público de referencia que dice "...CERTIFICO: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas..."; de lo que se advierte que el notario público número 24 del Estado de México, la efectuó de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley del Notario de dicha entidad, pues hizo constar al calce que dicha copia concuerda fielmente con su original, además de que contiene el sello y la firma autógrafa de éste, y la frase *coincide fielmente con su original*, por lo que de la simple lectura de la certificación aludida, se desprende su literalidad, que no da sustento para interpretarla de otra manera, sobre todo en perjuicio de su mandataria, como acontece en el particular, al considerar la convocante que no fue exhibida la copia certificada de la escritura pública del acta constitutiva, lo que conlleva a infringir los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de la materia, así como los numerales 6.1, 6.3 y 9.1 de la convocatoria, precisamente por adolecer de una fundamentación y motivación debida. -----

NOTA 1

Que no puede considerarse valido que la convocante haya determinado en el fallo que su representada no haya exhibido copia certificada de la escritura pública correspondiente en la que



conste su acta constitutiva, y por ese motivo haya sido desechada, pues como se desprende del expediente formado con motivo de la licitación que nos ocupa, se adjuntó, copia del primer testimonio que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que consta en la escritura pública 50,895, referente a la constitución de la sociedad mercantil denominada [REDACTED] con lo cual quedo debidamente satisfecho el requisito señalado 9.1 inciso B, de la convocatoria. -----

NOTA 1

Que más allá del interés particular de su mandataria, la convocante se alejó de la disposición constitucional que la obliga a conducirse en la licitación que nos ocupa, de tal manera que se garantice al Estado las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad, resultando con su actuación una licitación pública que se estima parcial, pues se incumplió lo establecido en el artículo 134 Constitucional, así como lo dispuesto por el diverso 36 Bis de la Ley de la materia, en el que se establece que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos en la convocatoria.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que la convocante actuó apegada a la normatividad vigente aplicable a la materia, tal como se desprende, del acto de dictamen técnico y notificación de Fallo de fecha 30 de diciembre de 2014, ya que se desechó la propuesta de la empresa inconforme, por incumplimiento del numeral 9.1 inciso B de la convocatoria; resaltando que en la foja 12 de la convocatoria, en concreto en el numeral 3 causales de desechamiento en el inciso A), se establece que se desechara a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: "...A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria en los numerales 9.1 y sus anexos..."; siendo preponderante destacar que la promovente únicamente presentó copias simples del instrumento notarial, hecho que se puede corroborar en la documentación que obra en el expediente del procedimiento que nos ocupa; en el entendido que las copias simples no son prueba plena esto de conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Que como se puede observar la convocante en ningún momento se apartó de la legalidad, ni actuó de manera incongruente, tal como se pretende hacer ver, por lo que respetuosamente se considera que el motivo de inconformidad es improcedente; asimismo derivado que la convocatoria de la licitación LA-019GYR989-N39-2014, fue declarada desierta, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de la materia, la convocante determino emitir una nueva convocatoria, a la cual le correspondió el número LA-019GYR989-N5-2015, resultando que la promovente fue una de las empresas participantes, tal y como se desprende del acto de dictamen técnico y notificación de fallo de la convocatoria a la licitación pública número LA-019GYR989-N5-2015.-----

Razonamientos expresados por la empresa F. RUIZ E HIJOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.-----

Que en el acto de fallo previsto en la Licitación Pública Nacional número PA-019GYR989-N32-2014, también la convocante, indebidamente, le puso el número de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR989-N39-2014, en dicho fallo la convocante dio a conocer el respectivo dictamen técnico y económico, en el que indebidamente, les descalificaron por supuestamente incumplir con el numeral 9.1 inciso B de la convocatoria, situación que a todas luces es falsa, pues ellos dieron cabal cumplimiento a dicho numeral, tal y como consta en la propuesta técnica y económica que presentaron en dicho acto.-----



Que a la inconforme se le desechó por incumplir con el numeral 9.1 inciso B) de la convocatoria; desconociendo si el accionante presentó o no presentó los documentos descritos en el numeral 9.1 inciso B de la convocatoria; que la convocante no afectó ningún derecho de tal licitante, pues la licitación invocada fue de carácter binario y cumplieron con todos los requisitos de participación y ofertaron al precio más bajo, por consiguiente, se les debió adjudicar y no a [REDACTED], pues como es de apreciarse en el acto de presentación y apertura de proposiciones, dicho licitante ofertó un precio arriba del suyo y a decir de la convocante, dicho licitante incumplió con requisitos de participación. -----

NOTA 1

Que de su escrito de inconformidad, es notoriamente claro, preciso y conciso, que dicho licitante se está inconformando del fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR989-N32-2014, sin embargo, esta licitación no existe para la contratación que señala el inconforme, es decir, la Delegación Regional Estado de México Poniendo, nunca llevó a cabo un procedimiento de contratación con número LA-019GYR989-N32-2014, para la contratación del servicio de suministro y flete de diésel; como es evidente, la empresa inconforme, se está inconformando de una licitación que no existe, consecuentemente, esa autoridad al amparo de la fracción II del artículo 74 de la Ley de la materia, debe declarar infundada la inconformidad presentada. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 07 de mayo de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales exhibidas en copia simple por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 22 de enero de 2015, visible a fojas 012 a 096 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 50, 895 de fecha 14 de octubre de 2014; Escritura Pública número 5,193 de fecha 10 de enero de 1997 cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR989-N32-2014; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR989-N39-2014, de fecha 29 de diciembre de 2014; Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación antes citada de fecha 15 de enero de 2015. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, marcadas con los incisos d) y f) consistentes en: Propuesta Técnica de la empresa [REDACTED] y la presuncional legal y humana. -----

b).- Las documentales exhibidas por la convocante con su informe circunstanciado de fecha 11 de marzo de 2015, visibles a fojas 210 a la 493 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR989-N39-2014; copia de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 23 de diciembre de 2013; copia del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR989-N5-2015, de fecha 26 de febrero de 2015; Acta de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR989-N39-2014 de fecha 15 de enero de 2015, y anexo referente a las listas de asistencias; copias de las propuesta técnicas y económicas de la empresa [REDACTED] copias de las pantallas de CompraNet; copia del Resumen de



Convocatorias de fecha 18 de diciembre de 2014; copias de los Dictámenes Previos números 05989 y 03405-2015; copia de la Investigación de Mercado para el Servicio de Suministro de Diésel y Flete de Diésel para el ejercicio 2015; Acto de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR989-N5-2015, de fecha 10 de marzo de 2015.

- c).- Las documentales presentadas por el representante común de las empresas F. RUIZ E HIJOS, S.A. de C.V., y TRANSPORTES F.R., S.A. de C.V., en su escrito de fecha 25 de marzo de 2015, visibles a fojas 516 a la 605 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia de la Escritura Pública número 25,167 de fecha 24 de noviembre de 2008, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; copia de la convocatoria y anexos de la Licitación Pública Nacional Mixta número PA-019GYR989-N32-2014; copia del Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR989-N39-2014, de fecha 29 de diciembre de 2014; copia de la Junta de Aclaraciones de la Licitación de referencia, de fecha 23 de diciembre de 2013; copia del Acto de Dictamen Técnico y Notificación de Fallo de la Licitación de mérito, de fecha 10 de marzo de 2015. Así como las ofrecidas en el capítulo de pruebas, marcadas con el número primero consistente en: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número PA-019GYR989-N32-2014. La instrumental de Actuaciones y la presunción en su aspecto legal y humano. -----

- V.- **Consideraciones.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidos en el capítulo único de "*Motivos de Inconformidad*" de su escrito de fecha 22 de enero de 2015, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas; toda vez que la Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de que fue objeto la propuesta de la hoy inconforme en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2015, se ajustó a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la convocante que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe previo en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."



Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integra el expediente en que se actúa, remitidas por el Área Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 11 de marzo de 2015; y en particular por cuanto hace al Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 15 de enero de 2015; visible a fojas 265 a la 269 del expediente en que se actúa, se desprende que el Área Convocante respecto a la evaluación realizada a la propuesta de la empresa [REDACTED] asentó lo siguiente:-----

NOTA 1



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL LA-019GYR989-N39-2014
OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y FLETE DE DIESEL, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONVOCADA POR LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE PARA EL AÑO 2015.

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA CONVOCATORIA REFERENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR989-N39-2014, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE: SUMINISTRO Y FLETE DE DIESEL; CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONVOCADA POR LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACION ESTADO DE MÉXICO PONIENTE PARA EL AÑO 2015.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL 15 DE ENERO DE 2015, SE REUNIERON EN LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES, UBICADA TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN INDICADA AL RUBRO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (EN ADELANTE LA LEY) Y 57 DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN EL (LOS) NUMERAL(ES) 3.11 DE LA CONVOCATORIA. EL ACTO FUE PRESIDIDO POR EL ING. JOSÉ JUAN MEDINA DEL CAMPO PFEIFFER, SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR LA CONVOCANTE.

SE DESECHA LA EMPRESA: [REDACTED] S.A. DE C.V. CON FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

NOTA 1

1.- INCUMPLIMIENTO AL NUMERAL 9.1 INCISO B DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3302 /2015

- 9 -



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

ACTA DE DICTAMEN TÉCNICO Y NOTIFICACIÓN DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL LA-019GYR989-N39-2014
OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y FLETE DE DIESEL, CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, CONVOCADA POR LA DELEGACIÓN REGIONAL ESTADO DE MÉXICO PONIENTE A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, PARA CUBRIR NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO PONIENTE PARA EL AÑO 2014

"En el supuesto de que el licitante sea persona moral, deberá presentar copia certificada de la escritura pública en la que conste su Acta Constitutiva, con la finalidad de que acredite su existencia legal y su nacionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción VII de la Ley y de la regla Octava, del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el DOF de fecha 3 de marzo de 2000."

De cuyo contenido se advierte que la Convocante consideró desechar la propuesta de la empresa [REDACTED] para la contratación del servicio de suministro y flete de diésel industrial de las unidades pertenecientes a la Delegación Regional Estado de México Poniente, porque incumple con el numeral 9.1 inciso B, de la convocatoria, en el que se solicitó copia certificada de la escritura pública en la que conste su acta constitutiva, en los términos siguientes: -----

"9.1.- PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

...B) En el supuesto de que el licitante sea persona moral, deberá presentar copia certificada de la escritura pública en la que conste su Acta Constitutiva, con la finalidad de que acredite su existencia legal y su nacionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracción VII de la Ley y de la regla Octava, del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Determinación y Acreditación del Grado de Contenido Nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, publicado en el DOF de fecha 3 de marzo de 2000..."

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que el Área Convocante solicitó a los licitantes que acompañaran a su propuesta técnica entre otros documentos el siguiente: "...**copia certificada** de la escritura pública en la que conste su Acta Constitutiva, con la finalidad de que acredite su existencia legal y su nacionalidad...". En atención a ello, era la obligación de las empresas participantes presentar **copia certificada** de la escritura pública en la que conste su Acta Constitutiva, con la finalidad de que acredite su existencia legal y su nacionalidad, tal y como fue requerida en el numeral 9.1 inciso B) de la convocatoria; lo que en la especie dejó de observar la empresa inconforme, habida cuenta que si bien es cierto en la propuesta de la empresa inconforme, obra la Escritura Pública número 50,895 del 14 de octubre de 2014, en la cual corre agregada la diversa número 5,193 de fecha 10 de enero de 1997, referente a la constitución de la sociedad mercantil [REDACTED] y que al efecto adjuntó la convocante con su informe circunstanciado de hechos, visible a fojas 292, a la 308 de los autos

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3302 /2015

- 10 -

administrativos, también cierto es, que con dicha documental no se puede tener por cumplimentado el requisito a que se refiere el numeral 9.1 inciso B) de la convocatoria, antes transcrito; habida cuenta que en el referido punto se solicitó se exhibiera **copia certificada** de la escritura pública en la que constara el acta constitutiva de la persona moral inconforme, y en el caso concreto, lo exhibido por la empresa accionante fue **una copia simple** de la copia certificada, siendo que las copias simples carecen de valor probatorio alguno para acreditar como en el caso que nos ocupa la constitución legal y nacionalidad de la empresa [REDACTED] toda vez que, al ser la Escritura Pública número 5,195 de fecha 10 de enero de 1997, antes citada, copia fotostática simple, no crea convicción para determinar la certeza de su alcance y contenido, puesto que únicamente hace fe de su existencia, pero se pone en duda su exactitud; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

NOTA 1

"Artículo 207.- Las copias hacen fe de la existencia de los originales, conformes a las reglas precedentes; pero si se pone en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que se tomaron."

Sirve de apoyo, por analogía, la Tesis de Jurisprudencia número 533, visible a fojas 916, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, "A a la CH", del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:-----

"COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador que considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa."

Asimismo sirven de sustento al caso que nos ocupa, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible a fojas 177, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito; y la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible a fojas 593, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX-Abril, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, respectivamente, que dicen:-----

"COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.- Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco. -----

X 18

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3302 /2015

- 11 -

"PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y SU VALOR PROBATORIO.- *La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista."*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 55/92. Eusebio Portillo Cabrera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. Amparo directo 276/90. Ignacio García Nicanor. 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266). -----

Por lo que bajo esta tesis, y a efecto de considerar como solvente una propuesta, es necesario que cumpla con las condiciones técnicas solicitadas en la convocatoria, en la cual se establece el pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida, que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones de la convocante, oferentes y adjudicatarios, ya que las condiciones establecidas en la convocatoria a la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, **y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente**, en cumplimiento al principio *pacta sunt servanda*. Resultando en consecuencia aplicable al caso concreto el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"No. Registro: 210,243
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
XIV, Octubre de 1994
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3302 /2015

- 12 -

procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los



requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

De la tesis anterior se desprende que las bases o pliego de condiciones, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que en la evaluación se debe verificar si los oferentes cumplieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en la convocatoria, y en el caso que nos ocupa la empresa [REDACTED] no observó el contenido del numeral 9.1 inciso B) de la convocatoria de la licitación que nos ocupa. -----

Sin que en el caso resulte atendible lo argumentado por la empresa accionante al señalar que: *más allá del interés particular de su mandataria, la convocante se alejó de la disposición constitucional que la obliga a conducirse en la licitación que nos ocupa, de tal manera que se garantice al Estado las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, financiamiento y oportunidad, resultando con su actuación una licitación pública que se estima parcial, pues se incumplió lo establecido en el artículo 134 Constitucional, así como lo dispuesto por el diverso 36 Bis de la Ley de la materia, en el que se establece que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos en la convocatoria, toda vez que como ha quedado acreditado líneas arriba, la empresa inconforme no observó el contenido del numeral 9.1 inciso B) de la convocatoria, por lo tanto, al haber incumplido un requisito de la convocatoria no era susceptible de adjudicarse el contrato respectivo en términos de lo que establece el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indica:-----*

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...”

Lo anterior es así, toda vez que el contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y en el caso particular, la empresa [REDACTED] no



dio cumplimiento al requisito contenido en el numeral 9.1 inciso B) de la convocatoria, que se analiza, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad. -----

En este contexto se tiene que al adjuntar la empresa [REDACTED] a su propuesta **copia simple** del Instrumento Notarial número 5,193 de fecha 10 de enero de 1997, pasada ante la fe del Notario Público número 20 en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, incumple con el requisito a que se refiere el numeral 9.1 inciso B) de la convocatoria, en el que se requirió a los licitantes copia certificada de la escritura pública en la que conste su Acta Constitutiva, con la finalidad de que se acredite su existencia legal y su nacionalidad, actualizándose en la especie la causal de descalificación contenida en el numeral 3 inciso A) de la convocatoria que establece lo siguiente:-----

a NOTA 1

"3.- CAUSALES DE DESECHAMIENTO.

Se desechara a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria contenidos en los numerales 9.1 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 36, de la Ley..."

Así las cosas, le asiste la razón y el derecho a la contratante al señalar en su informe circunstanciado que *actúo apegada a la normatividad vigente aplicable a la materia, tal como se desprende, del acto de dictamen técnico y notificación de Fallo de fecha 30 de diciembre de 2014, ya que se desechó la propuesta de la empresa inconforme, por incumplimiento del numeral 9.1 inciso B de la convocatoria; resaltando que en la foja 12 de la convocatoria, en concreto en el numeral 3 causales de desechamiento en el inciso A), se establece que se desechara a los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos: "...A) Que no cumplan con cualquiera de los requisitos o características establecidas en esta convocatoria en los numerales 9.1 y sus anexos..."; siendo preponderante destacar que la promovente únicamente presento copias simples del instrumento notarial, hecho que se puede corroborar en la documentación que obra en el expediente del procedimiento que nos ocupa; en el entendido que las copias simples no son prueba plena esto de conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles.* -----

Establecido lo anterior se tiene que la convocante al momento de emitir el acto de fallo de la licitación que nos ocupa y determinar desechar la propuesta de la empresa accionante observó cabalmente lo dispuesto en los artículos 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los criterios de evaluación y causales de desechamiento contenidas en la convocatoria, que indican lo siguiente:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:..."

"6.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 3 (tres) el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley.

La evaluación se realizará bajo el criterio de evaluación binario 36 bis fracción II de la Ley, a todas las propuestas que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos solicitados por la convocante.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas."

"6.1.- EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS:

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se constatará que las propuestas recibidas contengan la información, documentos y requisitos solicitados en la convocatoria de la licitación, la falta de alguno de ellos o que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta.*



- 16 -

- Se verificará que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el licitante en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de las refacciones y/o materiales que deban suministrar considerados en el listado correspondiente, sean los requeridos por el IMSS.
- Que la relación del personal técnico, administrativo y de servicios (plantilla), no contenga inconsistencias y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución del servicio específico y presente programa de integración del personal en la ejecución.
- Que la herramienta y/o equipo de medición y /o calibración propuesta sea el adecuado con una razonabilidad de utilización acorde a las especificaciones generales para estos servicios.
- El Instituto podrá realizar visitas a partir del día siguiente de la presentación y apertura de proposiciones al domicilio manifestado por el licitante a fin de verificar que cumple con las condiciones y requisitos de infraestructura y capacidad financiera y administrativa, en caso contrario se procederá a desechar la propuesta comunicándosele en el acto de fallo.

De conformidad con a lo establecido en el artículo 39 fracción III inciso D, una vez recibidas las propuestas estas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de la presente licitación hasta su conclusión.

Los licitantes solo podrán presentar una proposición para la presente licitación."

Establecido lo anterior, se colige que el Área Convocante con su actuación en el acto de fallo de la licitación de mérito, garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

- VI.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado representante común de las empresas F. RUIZ E HIJOS, S.A. DE C.V., y TRANSPORTES F.R. S.A., DE C.V., quien resulto tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa tomó en cuenta todas y cada una de las aseveraciones hechas valer, las cuales no varían el sentido de la presente Resolución. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3302 /2015

- 17 -

VII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa ALMACENADORA KAVE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., F. RUIZ e HIJOS, S.A. de C.V., en su calidad de inconforme, y a las empresas y TRANSPORTE F.R., S.A. de C.V., y ALMACENADORA KAVE, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó la legalidad de su acto, con las excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] contra de actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Regional Estado de México Poniente del citado Instituto, derivado del Fallo de la Licitación Pública Nacional mixta número LA-019GYR989-N32-2014, convocada para la contratación del servicio de suministro y flete de diésel industrial de las unidades pertenecientes a la Delegación Regional Estado de México Poniente. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-021/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3302 /2015

- 18 -

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTED] de C.V., en su calidad de inconforme, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos de los expedientes que se señalan al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalo domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

NOTA 1

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: [REDACTED] Representante Legal de la empresa [REDACTED] correos electrónicos: [REDACTED] NOTA 2
juridico@cbgrupo.com.mx, y [REDACTED] Por Rotulón [REDACTED] NOTA 1

Lic. [REDACTED] Representante común de las empresas F. Ruiz e Hijos, S.A. de C.V., y Transportes F.R., S.A. de C.V., Calle Fresno número 412, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400, México Distrito Federal, autorizando a los CC. [REDACTED] NOTA 2

[REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] NOTA 3

C. [REDACTED] Representante Legal de la empresa Almacenadora Kave, S.A. de C.V., Calle Thiers No. 248, Piso 6, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal. Tel. 01 800 343755, correo electrónico: www.kv2diesel.com NOTA 2

Lic. José Salvador Nemer Naime.- Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social. Josefa Ortiz de Domínguez Esq. Av. Hidalgo S/n, Colonia 0, Toluca, Estado de México Tel/Fax. (01722) 214 53 11.

Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

C.c.p. Dr. Enrique Gómez Bravo Topete. Titular de la Delegación Estado de México Poniente del Instituto Mexicano del Seguro Social. Av. Hidalgo y Josefa Ortiz de Domínguez. C.P. 50000 Toluca, Estado de México, Tel/Fax. (01722) 15 16 16.

Lic. Jose María Garibay Navarro.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de México Poniente.


MCCHS*HAR*JGFR